INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal.

Bucaramanga, 19 de mayo de 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00205, Ejecutivo seguido por Credivalores - Crediservicios S.A. en contra de Eder Ramiro Colmenares Cote.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Banco Credivalores – Crediservicios S.A. a través de apoderado judicial, en contra de EDER RAMIRO COLMENARES COTE a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 913851433258, fue subsanada en debida forma.

Del documento allegado en original como base de recaudo por valor de importe total de $10.910.835, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra orden de pago en contra de EDER RAMIRO COLMENARES COTE, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.., las siguientes sumas de dinero:

- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DE PESOS ($9.848.196), como capital contenido en el Pagaré presentado para el cobro.

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- UN MILLON SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($1.062.639), por concepto de intereses de plazo conforme lo indicado por la parte demandante en su escrito petitorio.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral. del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según se dirija de forma física o electrónica respectivamente.

NOTIFIQUESE.

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 068 Hoy, veinte (20) de mayo de 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO